

ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0020

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República dispone: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (...)"*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, dispone: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)"*;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República señala: *"La presidenta o presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas"*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, conforme lo establecido en el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Carta Magna dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su regulación respondan a principios de eficiencia,

responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de las Redes de Telecomunicaciones establece: *"Art. 9.- (...) En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de duetos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura. Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes (...)"*;

Que, el numeral 16 del artículo 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: *"Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. 16. Observar y cumplir las políticas y normas en materia de soterramiento, ordenamiento, mimetización de antenas y en general en los aspectos relacionados con el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, así como a pagar las tasas que se generen por el uso de duetos, cámaras u otra infraestructura para soterramiento, ordenamiento de redes e infraestructura o mimetización (...)"*;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *"Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones 'y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, entre otras competencias le corresponde: *"2. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento"*;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley ibidem dice: *"Construcción y despliegue de infraestructura. El Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá las políticas, disposiciones, cronogramas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones (...). A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, todos los proyectos viales y de desarrollo urbano y vivienda deberán prever obligatoriamente la construcción de ductos y cámaras para el soterramiento de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el Código*

Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y esta Ley";

Que, el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *"Redes Físicas. - Son redes desplegadas que utilizan medios físicos para la transmisión, emisión y recepción de voz, imágenes, vídeo, sonido, multimedia, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones y comunicación de la población. El despliegue y el tendido de este tipo de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo las correspondientes a los servicios de radiodifusión por suscripción, estarán sujetos a las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y a las normas técnicas emitidas por la ARCOTEL. Los gobiernos autónomos descentralizados, en las ordenanzas que expidan observarán y darán cumplimiento a: 1. Las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes; 2. Las políticas sobre el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; 3. La política y normas técnicas nacionales para la fijación de tasas o contraprestaciones por el uso de obras ejecutadas por los GAD para el despliegue ordenado y soterrado de infraestructura y redes de telecomunicaciones que pagaron los prestadores de servicios de telecomunicaciones, incluidos los de radio difusión por suscripción; incluyendo el establecimiento de tasas preferenciales para redes destinadas al cumplimiento del Plan de Servicio Universal, calificadas por el Ministerio encargado del sector de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; 4. El Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento expedidos por el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y, 5. Las regulaciones que expida la ARCOTEL."*

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 213 de 24 de septiembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se acordó establecer la política para el desarrollo de redes subterráneas a nivel nacional, así como también para la gestión y ordenamiento de las redes aéreas actuales bajo un Plan Nacional de Soterramiento, indicando que los prestadores de servicios de telecomunicaciones pueden desplegar redes de manera aérea y ordenada, mientras se construye la infraestructura subterránea y siempre que exista autorización previa de las empresas propietarias de los postes y del ente regulador de espacio público;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 de 18 de septiembre de 2015, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió: *"Políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en el ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones"*;

Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mediante Acuerdo Ministerial No. 008-2017 de 13 de marzo de 2017, expidió la Política de Ordenamiento y Soterramiento de redes físicas e infraestructura de telecomunicaciones, la cual dispone en el artículo 3: *"La presente Política deberá ser implementada a través de los siguientes instrumentos: Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la información, Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones; regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*;

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante

Resolución No. ARCOTEL-2017-0144 de 15 de marzo de 2017, expidió la Norma Técnica para el despliegue de infraestructura de soterramiento y de redes físicas soterradas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas; y mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0584 de 23 de junio de 2017, expidió la Norma Técnica para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas aéreas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas;

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 2017 -0807 de 22 de agosto de 2017, expidió la Norma Técnica para uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 31 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente de la República nombró al ingeniero César Antonio Martín Moreno, en el cargo de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con Memorando No. MINTEL-STAP-2024-0228-M de 22 de julio de 2024, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales remite el informe técnico de motivación para la emisión de Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones 2024-2025, aprobado por la Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el que se recomienda: “[...] *proceda con la suscripción de un acuerdo ministerial mediante el cual se expida el Plan Nacional de soterramiento y ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones 2024 - 2025, que tiene por objeto facilitar el despliegue de los servicios prestados a través de redes físicas, contribuyendo con la recuperación del espacio público y la reducción de la contaminación visual generada por la acumulación excesiva de cables utilizados en las redes físicas aéreas [...]*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 9, 141 numeral 2 y Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- EXPEDIR el Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones 2024-2025, el cual consta como Anexo al presente Acuerdo Ministerial y cuyo objeto es facilitar el despliegue de los servicios prestados a través de redes físicas, contribuyendo con la recuperación del espacio público y la reducción de la contaminación visual generada por la acumulación excesiva de cables utilizados en las redes físicas aéreas.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, la coordinación para la implementación del Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones 2024-2025, y solicitar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones los informes sobre su avance.

Artículo 3.- ENCARGAR el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones 2024 - 2025, a la Dirección de Políticas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales, conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, las acciones y procedimientos pertinentes para la ejecución del Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones 2024-2025, debiendo entregar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información los informes cuatrimestrales de avances de los diferentes proyectos de ordenamiento y soterramiento a nivel nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, una vez publicado en el Registro Oficial el Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones 2024 – 2025, solicitará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales involucrados en el presente Plan, los sitios a ser intervenidos para el ordenamiento de redes físicas de telecomunicaciones. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán definir y aprobar las zonas a intervenir dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que efectúe la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

SEGUNDA.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, una vez que disponga de los polígonos a intervenir, dentro de un plazo de sesenta (60) días elaborará los procedimientos de intervención en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y actores involucrados, conforme lo establecido en la Norma Técnica para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas aéreas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas. Estos procedimientos de intervención al menos incluirán: los polígonos a ser intervenidos, cronogramas de ejecución, disposiciones generales y específicas tanto a prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN